

Fecha 19/62 1 pres. N.º 36

17

Palacio Mayo 15 de 1863

Lima 15 de Setiembre de 1862

Señor Director de la Penitenciaría

Por orden del Sr. Coronel Prefecto del  
Departamento remito a disposición de Ud.  
al rematado Diez Palacios, que debe in-  
gresar en el Establecimiento, sirviéndose  
Ud. acusarme el correspondiente recibo

36

60

Murió en 15. Mayo del 63 - Sin retrato Dios que a Ud.

Joaquín



del 1.º 5.

736  
60

Plática del No de homicidio. Frente Palacio S.

- Estado — Casado.
- Oficio — Labrador.
- Edad — Cuarenta y un años S.
- Estatura — Sin cuartar y media.
- Cara — Redonda.
- Color — Triguero.
- Ojos — Negros S.
- Ceja — Nal S.
- Nariz — Aquilena.
- Boca — Pequena.
- Labios — Regulares S.
- Barba — Ninguna.
- Pelo — Negro curado.
- Frente — Pequena.
- Patria — Lengua en la Provincia de Guamatic S.
- Religion — Catolica.
- Señales — Una cicatriz pequena en la frente, otra gran de en el nudo al lado derecho.
- Delito — Homicidio.
- Mer — Señor doctor don Paulino de Morales S.
- Escribano — el que suscribe S.

36  
60

Plata Suo Veinticinco de mil ochocientos setenta y dos S.

Ube' Gomez



f. 2.

19

Auto

Yo fe: que el auto expedido sobre la Union de la persona del No. rematado Vicente Palacios y las Resoluciones de primera, segunda y tercera instancia son del tenor que a la letra sigue. — Lata Julio diecimueve de mil Ochocientos Setenta y dos. — Por devuelto: cumplace lo devuelto y ejecutoriado por el Tribunal Supremo; Remite al No. Vicente Palacios por Conducto de la Sub-Inspectoria al Señor Jefe del Departamento, para que lo destine al lugar de su condena conforme a la ley, sacandose copia certificada duplicada de las Sentencias de primera y segunda instancia, y la de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; pase las respectivas notas al Señor Alcalde Municipal para que proporcione los bagajes necesarios, y al Gobernador de este distrito para la fuerza correspondiente. — Morales. Ante mi

Sentencia

Yo fe: En la causa criminal seguida de oficio contra Vicente Palacios por el homicidio perpetrado en la persona de la finada Francisca Bravo, acusado el Promotor fiscal Don Carminio Salas, y defensor del No. Don Pedro José de la Mata. — Vista, y teniendo en consideracion. Primero: que por el parte de fecha una se sometió a juicio en el mes de Octubre de mil Ochocientos Setenta al prófugo Vicente Palacios por el crimen de homicidio cometido en la persona de la finada Francisca Bravo. Se

»quinto: que el cuerpo del delito se demuestra p-  
»namente probado, por las declaraciones de los en-  
»piricos Don Felipe Saymes fofas tres, Doña  
»Rafaela Casanova fofas catorce, Don Mariano  
»to fofas quince, Don Julian Eguibel fofas vein-  
»ticuatro y Don Porasio Moreno fofas setenta  
»ocho, quienes refiriendose a los Jijitros de f-  
»fas cuarenta y dos y fofas cuarenta y tres, y  
»con mas claridad y latitud, han asegurado; de  
»que en el cráneo de Francisca Bravo encon-  
»traron una herida grave y mortal en forma  
»de triangulo, delineada al margen, y otra en  
»cerebro, y demas maltratos y contusiones en  
»cuerpo que le impidieron el movimiento na-  
»ral hasta el extremo de haber arrojado Sangre  
»por la parte uterina, todo inferido con in-  
»sumento contundente o palo; y los que causaron  
»su pronto y degradado fallecimiento. Sexto: y  
»se Corrobora mas la existencia del cuerpo  
»delito, con la partida de muerte de la finada  
»Francisca Bravo Orientada a fofas ocho, y p-  
»las deposiciones de los demas testigos del sum-  
»ario, puesto que la infeliz mujer murio a los  
»trece dias; despues de haber recibido las heridas  
»y los Maliciados maltratos crueles, en la no-  
»che del dia Cuatro de Noviembre de mil ochocien-  
»tos cincuenta y ocho. Quarto: que por la decla-  
»cion instantiva de Vicente Palacios fofas en-  
»veleta y su confesion de fofas setenta y veleta  
»y por lo que arroja el proceso, se viene en co-  
»ncimiento indudable; de que el difunto Palacios  
»vivo muchos años en trato illicito con  
»finada Francisca Bravo. Quinto: que en la p-  
»cion de Corta pelo verificada en la casa de  
»Ignacio Ochoa en la noche del dia Cuatro de  
»Noviembre de mil ochocientos cincuenta y och-



13

20

«En el pueblo de Singa concurren Vicente Pala  
«rios y su concubina Francisca Bravo y otras per  
«sonas mas; y después se retiraron Palacios y la  
«Bravo para la calle en la misma noche, como  
«se prueba superabundantemente por las declara  
«ciones de Don Pedro Ortiz fosas diecisiete y fo  
«sas Setenta y nueve, Don José Ortiz fosas dieci  
«nueve vuelta y fosas Setenta y siete vuelta, Don  
«Mariano Chagua fosas Veintituna, Don Ignacio  
«Ochoa fosas Setenta y ocho vuelta, Doña Euse  
«bia Roque fosas Ochenta, y Doña Francisca Tai  
«mes fosas Ochenta vuelta. Sexto: que el teniente  
«del Comodoro anterior, se halla tambien uni  
«forme con la contestacion hecha por Vicente  
«Palacios a la Reconvencion que se hizo; cuando  
«nueve' antes, su concurrencia a la funcion men  
«cionada, segun se encuentra en su confesion de  
«fosas Setenta vuelta. Septimo: que cuando salie  
«ron Don Pedro y Don José Ortiz de la casa de  
«Don Ignacio Ochoa en la misma noche del cita  
«do dia Cuatro de Noviembre de mil ochocientos  
«cincuenta y ocho, encontraron a Francisca Bra  
«vo tirada en la esquina de San Pedro, sobre la  
«habitacion de don Sebastian Cerquera, herida  
«gravemente y entorpecida en su sangre semina  
«l, la que interrogada por estos, les expuso: que  
«habia poco rato de que Vicente Palacios la habia  
«maltratado dandole golpes con el palo que tenia  
«y dejandola en un estado de gravedad, se habia  
«desaparecido, como mas externamente se encuentran  
«en las declaraciones de los expresados testigos  
«a fosas diecisiete y fosas Setenta y nueve, fosas

«diecinueve vueltas y fajas Setenta y siete vueltas  
«Octavo: que se aumenta la circunstancia del la-  
«siderando precedente, y se hace indudable la mu-  
«rtad de los golpes recibidos y heridas feroces que  
«Núbia Francisca Bravo en la esquina de San  
«Pedro, por manos de Vicente Salas, puesto que  
«Don Sebastian Cordero, asegura haberse mu-  
«do por los golpes continuos, que masaban con  
«un saco de asi o' cocos, inmediata a su ca-  
«y cuando al dia siguiente tubo noticia de lo a-  
«cedido, ocurrió a la casa de la Bravo, la que  
«expuso todo lo acaecido, afirmando que moria por  
«manos de Salas, y en efecto falleció a los  
«o' doce dias, fajas veintidos vueltas. Noveno: que  
«mas notadamente se halla tambien comprobado  
«por las deposiciones uniformes y contestes de  
«los testigos de fajas tres vueltas, fajas cuatro, fajas  
«fajas doce vueltas, fajas trece, fajas catorce, fajas  
«quince, fajas dieciseis, fajas diecisiete, fajas dieciocho  
«ochocientos, fajas diecinueve vueltas, fajas veinti  
«fajas veintitres vueltas, fajas veinticuatro, fajas  
«cincuenta y cuatro vueltas, fajas setenta y ocho  
«vueltas, fajas setenta y siete vueltas, fajas se-  
«ta y ocho vueltas y fajas setenta y nueve vu-  
«ta, de que Francisca Bravo declaró haber su-  
«venida mortal y gravemente, y maltratada co-  
«municidad con los golpes inferidos por Vicente  
«Salas en la esquina de San Pedro en la noche  
«del dia cuatro de Noviembre de mil ochocientos  
«cincuenta y ocho, despues que sabieron de la ca-  
«sa de Don Ignacio Ochoa, y que moria por  
«manos; lo que se declaró a los diez o' doce dias  
«falleciendo dicha Bravo, de tembladas de las  
«heridas y golpes recibidos; y que el agror Don  
«cios fuego de la poblacion de Singa por la per-  
«sion de las autoridades. Decimo: que Vicen-



f. 4.

21

Palacio no solamente curó con Camasa y otros  
las heridas de Francisca Prrauo después de haber  
la maltratado ferocemente, sino que la suplico  
para que no avisase sea el autor de sus desgra-  
cias, ofreciéndola Curas y Sanas se Nitro, cuya  
circunstancia agravante y demás privaciones  
se encuentran en la deposicion de Don Mariano  
Chagua, fojas Veintuna. Decimo primero: que el  
Dho Palacio conociendo su delincuencia, y que la  
Prrauo se hallaba en peligro inminente de per-  
der la existencia, y que las autoridades del que-  
rido de Singa lo perseguian para someterlo a pri-  
sion, se escapo para las montañas, y ha vagado  
fugitivo y a escondidas en diferentes lugares, co-  
mo se ve en su instructiva de fojas una vuel-  
ta, y en Conferencia de fojas Setenta y Cuatro en  
las declaraciones del Teniente Gobernador, fojas  
diecinueve, Gobernador fojas cincuenta y cuatro vuel-  
ta y demás testigos que han prestado sus deposi-  
ciones en esta causa. Decimo segundo: que el  
mismo Valerio en su Juicio y por las diligencias  
hechas que el Gobernador Don Laurencio Soto ha  
hecho. Del Sub Prefecto de la provincia, que  
fue aprehendido en el pueblo de Huacachi, y dicho  
funcionario lo puso a disposicion del Juzgado por  
su parte de fojas una. Reconocido juratoriamente  
a fojas noventa y cinco vuelta. Decimo tercero:  
que por lo actuado en las Considerandos anteriores  
y demás circunstancias agravantes que amosa el  
proceso, se halla justificado plenamente y confor-  
me lo disponen las leyes doce, título catorce par-  
tida tercera y Veinticinco, título primero partida sie-

ste; de que Vicente Galacios es el autor del delito  
de homicidio perpetrado en la persona de la finada  
Francisca Bravo. Decimo cuarto: que igualmente  
halla acreditado perfectamente el cuerpo del delito  
sea la muerte pronta que sufrió la digna  
Bravo, a consecuencia de las heridas mortales  
canales maltratados que le infirió en todo el cuerpo  
su concubino Galacios, y que en este caso a  
acusado de homicidio debe imponerle la pena  
denatoria, segun lo ordena la ley quinta, título  
ce parte tres. Decimo quinto: que no habiendo  
perpetrado el crimen de homicidio calificado o  
ve por Vicente Galacios, sino el simple, debe  
aplicarse la pena prescrita por las leyes seis  
y siete, título ocho parte siete. Por estos funda-  
mentos y otros que se han tenido presentes, y  
lo expuesto por el Promotor fiscal: = Visto que  
debo condenar y condeno al Sr. Vicente Galacios  
a la pena de cinco años de presidio en las for-  
teras del Callao. Así lo pronuncio, mando y firmo  
por esta mi Sentencia definitiva, administrando  
justicia a nombre de la Nación en primera in-  
stancia, la que se consultará al Tribunal Super-  
ior del Departamento; en caso de no ser apelada  
el termino legal. Leta a doce de Febrero de  
ochocientos Setenta y dos. = Paulino de Morales  
Dio y pronuncio la Sentencia precedente el Sr.  
Jefe de Primera Instancia de esta provincia Don  
Don Paulino de Morales, haciendo justicia en  
local de su despacho publicamente, en presencia  
de los señores Don Gregorio Morales y Don  
meon Lara, y autorizandola por ante nos los  
señores de actuacion por ausencia absoluta de  
Escobedo: de lo que certificamos. Leta Febr  
doce de mil ochocientos Setenta y dos. = Pedro  
Saona tertigo = Fructuoso Lara tertigo. = Cero de  
co Mayo veinte y tres de mil ochocientos Setenta y  
Vinos, de conformidad con lo expuesto por el  
Promotor fiscal, y en virtud de los fundamentos

Sentencia  
del Tribunal  
Superior





f. 5.

22

La Sentencia apelada de fojas noventa y seis con  
vuelta que se reproduce; y teniendo además en con-  
sideración que en todo el expediente no se encuen-  
tra circunstancia ni excepción alguna probada  
que atenué la gravedad del hecho: Sentencia por  
votación en grado de vista por la que confirmaron  
la referida Sentencia de primera Instancia con  
la calidad de que la pena de cinco años de pre-  
cadio impuesta al No se estienda a diez años  
de la misma pena; y los devolvieron. — Voto  
Punitivo — Carrion — Vegaon — Fermadini — Die-  
ron y pronunciaron la Sentencia que antecede en  
el día de su fecha, los Señores y Conueces que  
la suscriben, siendo Fiscal, el Relator y Portero  
del Tribunal, habiendo sido su votación con aue-  
rglo a ley, de que Certifico — Manuel Maria Moraly —  
Don Juan Pardon Abogado de los Tribunales de  
la Republica y Secretario de la Excelentísima  
Corte Suprema de Justicia. — Certifico: que en  
virtud del Recurso de nulidad interpuesto por Vi-  
cente Palacios en la causa Criminal que se le  
ha seguido por homicidio; se proveyo por dicha  
Excelentísima Corte el auto del tenor siguiente:  
Lima Junio Veintuno de mil ochocientos setenta  
y dos. — Votos: de conformidad con lo expuesto  
por el Señor Fiscal: declararon no haber nuli-  
dad en la Sentencia de vista pronunciada en ve-  
intitres de Mayo ultimo por la Ilustrísima Cor-  
te Superior de Justicia del Departamento de Junin,  
que confirmando la de primera instancia de fojas  
noventa y seis vuelta, con la calidad de que la  
pena impuesta al No Oriente Palacios sea la  
de diez años de precadio; y los devolvieron. — Con-

Auto del su-  
como Tribunal

« Sr. D. Sanchez - Herrera - Morales - Muñoz -  
« Veyeron, firmaron y publicaron el auto anterior  
« el día de su fecha, los Señores, Presidente y Vocales  
« de este Supremo Tribunal que lo suscriben,  
« sendo testigos el Relator, Procuradores y Portero  
« de dicho Supremo Tribunal de que certifico -  
« Juan Mondon Secretario. - Juan Mondon. »

Es copia fiel de su original al que en caso necesario  
me refiero, sacada por mandato del Sr. Jefe de  
nra. Instancia. Lata Julio Veinticinco de mil ochocientos  
setenta y dos.

v.º p.º

Morales

Jefe Jemales